**SCI-140-2013**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio C. Calvo A, RectorLicda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área Asamblea Legislativa |
| **De:**  | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica  |
| **Fecha:** | **27 de febrero de 2013** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2806, Artículo 10, del 27 de febrero de 2013. Pronunciamiento del Consejo Institucional del Proyecto de “Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altas Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En Sesión Ordinaria No. 2792 del Consejo Institucional, celebrada el 07 de noviembre de 2012, se conoce consulta ECO-429-2012, con fecha de recibido 01 de noviembre de 2012, remitido por la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área Asamblea Legislativa, dirigida al Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, con copia al Consejo Institucional, indica que la Comisión Permanente Asuntos Económicos tiene en estudio el “Proyecto de ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”, expediente legislativo No 18.377, el cual anexa. Indica que apreciará evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. En esta misma Sesión se dispone solicitar el criterio a la Oficina de Asesoría Legal y a la Escuela de Ciencias Sociales.
2. Mediante oficio SCI-889-2012, del 07 de noviembre de 2012, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Grettel Ortiz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal y a la Dra. Martha Calderón Ferrey, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, se les solicita criterio técnico sobre el Proyecto de ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas, expediente legislativo No.18.377.
3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio de la Asesoría Legal-744-2012 con fecha 27 de noviembre de 2012, suscrita por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Asesoría Legal, dirigida a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en la cual remite respuesta a oficio SCI-889-2012, solicitud de criterio sobre Proyecto de “Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”, Expediente No.18.377, y emite las siguientes consideraciones:

***I Generalidades:***

 *El presente proyecto fue iniciado el siete de febrero de 2012.*

 *Propuesto por el Diputado Juan Carlos Mendoza García.*

*·Asignado para su conocimiento a la Comisión de Asuntos Económicos el 18 de octubre de 2012.*

*·Ingresa al Orden del Día de la Comisión de Asuntos Económicos el 30 de octubre de 2012.*

*·El 30 de octubre,**el Presidente de la Comisión, conforma una subcomisión para el estudio e informe de la iniciativa de Ley, integrada por la Diputada Carolina Delgado Ramírez (PLN), quién coordina y los Diputados Juan Carlos Mendoza García (PAC) y Jorge Angulo Mora (PLN).*

*·Se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: municipalidades del país, instituciones autónomas, Contraloría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones, Defensoría de los Habitantes, Banco Central de Costa Rica, Bancos Comerciales del Estado, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Entidades Financieras y Universidades Públicas.*

*Según exposición de motivos del proyecto en estudio es necesario congelar en forma provisional los “Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”, esto debido a que el aumento decretado en el presente año para el sector público correspondió a cinco mil colones existiendo lo que llama el proponente “una falta de coherencia y un mal ejemplo frente a las y los costarricenses”.*

*Situación que considera debe corregirse.*

*Es así como el artículo 1 señala que: “A partir de la presente ley queden suspendidos los aumentos de salario para todos los jerarcas de los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la ARESEP (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público”.*

*ARTÍCULO 2.- Esta ley será de aplicación obligatoria a todos los altos jerarcas y funcionarios de los Poderes de la República, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la ARESEP (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), directivos y presidentes de las instituciones autónomas, y gerentes de empresas del Estado que perciban más de dos millones de colones como salario bruto.*

*ARTÍCULO 3.- Esta norma deja sin efecto temporalmente, a toda aquella norma o disposición administrativa que se le oponga, incluidas las leyes que permiten el aumento de salarios de cualquiera de los tres Supremos Poderes de la República y del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas si existieran o se creasen”.*

***II Observaciones:***

1. *La realidad nacional indica, que durante muchos años los salarios en el sector público no han guardado una proporcionalidad justa, esto debido a que existe una diferencia abismal entre los salarios de muchos jerarcas y los decretados para el resto de los funcionarios públicos. Esto incide en varios aspectos del quehacer nacional a saber: una afectación en las finanzas del estado, donde la planilla salarial absorbe gran parte de los presupuestos afectando programas claves para el desarrollo del país.*

*Estos aumentos desproporcionales han producido además de una desigualdad salarial injusta, que repercuten en los bolsillos de cada costarricense, en el entendido que estos rubros deben ser cubiertos directa o indirectamente por los ciudadanos sin distinción.*

1. *Tomar medidas sobre el particular se hace necesario; basta considerar que para el 2013 se proyecta una inflación del 5% y el rubro de salarios aumenta un 9.7% aproximadamente, ello y la realidad cotidiana nos llevan al convencimiento de la urgencia de abordar este tema; junto con otros que involucran las finanzas públicas, y sobre todo medidas austeras en todo el sector público. Nada o muy poco se logra si junto a propuestas como la que se analiza, no se concretan otras iniciativas complementarias que permitan el manejo adecuado del gasto público en toda la Administración. Una política salarial más justa y equitativa adecuada a la realidad nacional es necesaria indudablemente, pero también lo es la inversión social, educativa, planes preventivos, justicia social, una verdadera distribución de la riqueza, que son los pilares mismos de una sociedad, hablamos acá da una verdadera Reforma del Estado.*
2. *De esta forma y teniendo en cuenta un tema tan delicado como el que se propone, en el proyecto de ley, se considera necesario un estudio más a profundidad desde un punto de vista técnico, jurídico, y de proyección. En igual sentido supeditar la congelación de los salarios a que el Poder Ejecutivo emita y aplique una política salarial sin fijación de plazo y criterios se considera poco conveniente en el entendido que la falta de estos requisitos podría vulnerar en gran medida la buena intención del proyecto.*

***III Política Salarial del Instituto Tecnológico de Costa Rica.***

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica, dicta su política salarial, con fundamento en la autonomía constitucional otorgada constitucionalmente “ARTICULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*Igualmente la Segunda Convención Colectiva de Trabajo del ITCR establece: “Artículo 21 El Instituto mantendrá una política de salarios que se regirá por los siguientes elementos:*

*a. Variaciones en el costo de la vida. Para tal efecto se tomará en cuenta el índice de precios al consumidor de la Dirección General de Estadísticas y Censos correspondiente a los ingresos del nivel medio del área metropolitana.*

*b. Distribución de ingresos favoreciendo los salarios que están por debajo de un determinado monto. Este monto corresponderá al costo de la canasta básica.*

*c. Recuperación del salario real en razón del deterioro acumulado.*

*ch.Equiparación con los otros salarios de las otras instituciones de Educación Superior Estatales.*

*Los salarios de los funcionarios no serán inferiores a los salarios mínimos establecidos por el Poder Ejecutivo en el correspondiente decreto. Para estos efectos, el Instituto corregirá de oficio los salarios afectados y se reconocerán a partir de la vigencia del decreto de salarios mínimos respectivo.*

*Las partes se comprometen a asumir su responsabilidad para el logro del presupuesto adecuado y para que se atiendan prioritariamente los incrementos salariales correspondientes siempre y cuando se garanticen los gastos de operación necesarios para el normal funcionamiento de la Institución”.*

*Como se nota el ITCR, por medio de los compromisos adquiridos, ha seguido una fijación salarial bajo parámetros y reglas definidas supra indicadas a los que está sujeta su política salarial. Unido a ello está el hecho que el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como Misión: "Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recurso humano, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanísticas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional."*

*Misión que es conteste con los artículos 1 y 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica[[1]](#footnote-0)[1]. Igualmente tiene como Visión: "El Instituto Tecnológico de Costa Rica será una Institución de reconocido prestigio nacional e internacional, que contribuirá decididamente a la edificación de una sociedad más solidaria, incluyente, respetuosa de los derechos humanos y del ambiente, mediante la sólida formación de recurso humano, la promoción de la investigación e innovación tecnológica, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los sectores sociales y productivos”.*

*Si bien es cierto, la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico comprende la financiera, en el tema salarial, ha actuado bajo criterios preestablecidos como los ya indicados. Lo anterior ha permitido que los aumentos decretados sean de consenso y congruentes con la realidad del país, actuar en forma contraria implicaría ir en contra de su misión y visión y por ende en perjuicio de la misma institución y de sociedad en general.*

*Según exposición de motivos del proyecto objeto de consulta parte de una generalidad “en el presente año (2012, el Poder Ejecutivo otorgó, mediante Decreto Ejecutivo, un aumento salarial de apenas cinco mil colones para todos los trabajadores del sector público. Al mismo tiempo los altos jerarcas del Gobierno y de los Poderes de la República siguen recibiendo aumentos salariales muy por encima del porcentaje que reciben los trabajadores públicos….”*

*Considera el proponente que “… no es correcto que se apliquen Aumentos* ***a los altos jerarcas de todas las instituciones*** *y Poderes del Estado, hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todos los funcionarios públicos” No obstante como se indicó anteriormente el Instituto Tecnológico de Costa Rica basado en su autonomía constitucional , ha dictado políticas salariales institucionales basados en criterios preestablecidos, y objetivos, por lo que esta generalidad no es aplicable, respecto al Instituto Tecnológico, y quizás en la misma situación se encuentran otras instituciones autónomas, de ahí deriva la importancia de realizar un estudio técnico de las instituciones para determinar sus políticas salariales y quizá del mismo salgan otras alternativas complementarias a propuestas de ley como la presente. (lo destacado es nuestro)*

***IV- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:***

1. *Se hace necesario implementar medidas y leyes que ordenen las finanzas públicas en términos generales.-*
2. *Que el proyecto de LEY PARA EL CONGELAMIENTO PROVISIONAL DE SALARIOS DE ALTOS JERARCAS DELOS TRES PODERES DE LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS” pretende:*

*a-   A partir de su aprobación queden suspendidos los aumentos de salario para todos los altos jerarcas de los Poderes de la República, Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la ARESEP, que perciban un salario bruto mayor a dos millones de colones Sobre el particular es necesario indicar que la exposición de motivos no indica el fundamento o las razones técnicas que determine que este límite a partir del salario bruto es el más adecuado ante la realidad del país. (artículo 1 del proyecto).*

*b-  El mismo artículo 1 propuesto establece que esta medida de congelamiento se mantendrá “hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público”, se considera inconveniente no fijar el término, ni un mínimo de criterios para que el Poder Ejecutivo dicte la política salarial, esto causa inseguridad, e incerteza jurídica tanto para el sector público, como para las finanzas del Estado, además siendo un tema tan delicado esta libertad, puede estar sujeto al vaivén político, a los cambios de Gobierno o a una campaña política.*

*c-   La regulación del artículo 2 es igual al artículo 1 por lo que aplica las observaciones anteriores.*

*d-  El fin que persigue el presente proyecto es loable. La urgencia de sanear las finanzas públicas se ha vuelto cada día más urgente ante costumbres inadecuadas como lo ha sido la asignación de salarios exorbitantes no acordes a la realidad del país, que atentan y desvirtúan el principio de una justa y razonable política salarial. No obstante por esa urgente necesidad es importante que los elementos regulatorios no rocen con ningún presento constitucional, por ejemplo: La autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, desde sus diferentes aristas, autonomía financiera, de gobierno, de administración y de organización, derechos laborales de los funcionarios públicos, entre otros, por lo se considera recomendable valorar estos aspectos.*

*e-  El presente criterio es solicitado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por la naturaleza de la materia y por las implicaciones que pueda tener el proyecto para los jerarcas institucionales, se recomienda que si en el momento de discutir y emitir criterio sobre el presente proyecto de ley se encontrara presente algún jerarca institucional que se viera afectado salarialmente por las disposiciones del presente proyecto se omita participar en el Acuerdo de respuesta a la consulta sobre el referido proyecto.*

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio ECS-37-2013 con fecha de recibido 21 de febrero de 2013, suscrita por la Dra. Martha Calderón Ferrey, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigida a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en la cual remite criterio sobre el Proyecto de “Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”, Expediente No 18.377, manifestando lo siguiente:

*“Este proyecto constituye una respuesta reactiva a la decisión del Poder Ejecutivo de ajustar los salarios en el sector público de manera arbitraria y en consecuencia sin atender a criterios de proporcionalidad o racionalidad.*

*No obstante, ese proyecto de ley resulta incapaz de resolver el problema de fondo, toda vez que el “congelamiento” temporal del salario de los altos jerarcas en nada contribuye a la remuneración justa a que tienen derecho todos los trabajadores, incluidos los del sector público, la cual se impone tras la ratificación del Convenio No. 186 de la OIT sobre trabajo decente.*

*Por otra parte, el salario de dos millones de colones que se impone como límite inferior, resulta exiguo. La realidad costarricense nos demuestra que los “altos jerarcas” de los poderes de la república y de las Instituciones Autónomas perciben mucho más que los escasos dos millones de colones a que hace referencia el proponente del Proyecto. En este orden de ideas, si se considera que algunos jerarcas perciben salarios exorbitantes, como en verdad lo es, lo conveniente y propio es establecer un tope máximo al salario de quienes ocupen esos puestos.*

*Ahora bien, si como se expone en la fundamentación del Proyecto de Ley, lo que se busca es garantizar al país una “política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todos los funcionarios públicos” se ha errado el camino ya que el Proyecto de análisis es incapaz de alcanzar esos objetivos.*

*Por último, para evitar equívocos posteriores debió haberse aclarado expresamente qué se entendería por “altos jerarcas” concepto que podría parecer unívoco pero que definitivamente en la interpretación de la norma, no resultará claro y preciso. Lo mismo debe manifestarse en relación con las universidades públicas, toda vez que al ser estas instituciones autónomas especiales a partir de su amplia autonomía de gobierno, de organización y de administración, no cabría interpretar que la norma las vincule.*

*Como corolario de lo expuesto, debe recomendarse el archivo de la propuesta y dedicar los esfuerzos legislativos al establecimiento de los principios que han de regir la política salarial para el sector público.”*

**SE ACUERDA:**

1. Pronunciarse en contra del Proyecto de “Ley para el Congelamiento Provisional de Salarios de los Altos Jerarcas de los Tres Poderes de la República y las Instituciones Autónomas”, Expediente No 18.377.
2. Instar al Departamento de Servicios Parlamentarios, para que analice y considere las recomendaciones emitidas por los entes técnicos de esta Institución; citadas en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

BSS/ars

|  |  |
| --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****VIE****VIESA****Vic. Administración****Vicerrectoría Docencia****Dirección Sede Regional San Carlos****Centro Académico San José****Oficina de Planificación Institucional** | **Oficina de Comunicación y Mercadeo****Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)****Oficina de Asesoría Legal****Escuela de Ciencias Sociales,****FEITEC****Centro de Archivo y Comunicaciones** |

1. [1] ARTÍCULO 1º.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción. [↑](#footnote-ref-0)